*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de octubre de 2014. -

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en el mencionado acápite del referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia local, a cuyo fin remítanse las actuaciones al Tribunal del Trabajo n° 3 del Departamento Judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Mar del Plata.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI